

ACUERDO ACADÉMICO NÚMERO 040 DE 2025 (5 de noviembre)

Por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de conformidad con las facultades legalmente conferidas, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, reconoce la autonomía universitaria, reglamentada por la Ley 30 de 1992 y desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, facultando a las universidades para expedir y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, y adoptar sus propios regímenes, en cumplimiento de su misión institucional.

De conformidad con la Resolución 2265 del 15 de febrero de 2025 del Ministerio de Educación Nacional: "Las instituciones de educación superior podrán declarar, en el marco de su autonomía y de acuerdo con los elementos que definen su identidad institucional, el cumplimiento de las condiciones de calidad previstas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, a partir de información y documentos que constituyan propuestas formativas integrales y coherentes, sin fraccionamientos específicos", lo anterior, respecto a la reglamentación de condiciones de calidad institucionales y de programa.

El Consejo Superior de la Universidad del Cauca, mediante el Acuerdo 105 del 18 de diciembre de 1993 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Cauca", estableció al Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Institución. En sus artículos 13 y 31, la responsabilidad de proponer y conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, suspensión y supresión de programas y unidades académicas, así como la definición de políticas y adopción de programas académicos.

El Acuerdo Superior 051 del 29 de agosto de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal, dispuso que los proyectos de creación o ampliación de programas académicos deben contar con viabilidad financiera expedida por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional; y que, posteriormente, el Acuerdo Superior 036 de 2011 "Por el cual se adopta el Estatuto Académico de la Universidad del Cauca", en su artículo 44, estableció la obligación del Consejo Académico de recomendar la creación o aprobar las reformas de los programas académicos, en concordancia con las políticas institucionales y nacionales en materia de educación superior.

Mediante el Acuerdo Académico 010 de 2019 "Por el cual se establecen los procedimientos para adelantar las reformas curriculares de los programas académicos de la Universidad del Cauca", se reglamentaron los trámites internos de modificación curricular, en atención a las competencias de las distintas corporaciones académicas.

Mediante el Decreto 529 del 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional modificó parcialmente el Capítulo 2 del Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), introduciendo ajustes al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente en lo relacionado con los trámites de registro calificado, con énfasis en la simplificación de procedimientos, la flexibilización normativa para instituciones acreditadas en alta calidad, la reducción de etapas como la pre-radicación, y la exigencia de visitas de pares únicamente en programas del área de la salud.

Página 1 de 8

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

El citado Decreto enfatiza la importancia de la autoevaluación, la innovación, la corresponsabilidad y el fortalecimiento de alianzas estratégicas con actores académicos, productivos y territoriales, con el fin de garantizar una educación superior de calidad, pertinente y accesible en todo el país.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la derogación del Acuerdo Académico 010 de 2019, con el propósito de articular los procedimientos internos de creación y modificación de programas académicos de la Universidad del Cauca con el marco normativo vigente establecido en el Decreto 529 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo Académico No. 010 de 2019 *“Por el cual se establecen los procedimientos para adelantar las reformas curriculares de los Programas Académicos de la Universidad del Cauca”*, y establecer los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por creación de un programa académico el proceso de diseño, formulación y desarrollo que incluye la definición de requisitos de ingreso, estructura curricular, condiciones de calidad, mecanismos de evaluación y resultados de aprendizaje, orientado a la obtención del registro calificado y renovación del registro calificado en función de los estándares educativos y las necesidades institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase por modificaciones de los programas académicos los ajustes efectuados a estos en atención a necesidades institucionales, que pueden obedecer a procesos de autoevaluación, actualización curricular, cambios normativos, modificación en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, disposiciones académico-administrativas, requerimientos del Ministerio de Educación Nacional o compromisos derivados de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Tipos de modificaciones. Las modificaciones a programas académicos se clasifican en tres categorías:

1. Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la Universidad del Cauca, en tanto implican modificaciones al registro calificado. Estas modificaciones quedarán en pie y podrán implantarse una vez la Universidad haya sido notificada mediante Acto Administrativo por parte del MEN.
2. Las que contarán con visita de verificación por pares académicos y emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, pero su implementación podrá realizarse una vez el MEN lleve a cabo la revisión de la información y los documentos presentados por la Universidad del Cauca en la solicitud y estos se encuentren radicados en debida forma.

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

3. Las que no requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad del Cauca, en tanto pueden implicar modificaciones al plan de estudios o, modificaciones a los microcurrículos del programa. La implementación de estas modificaciones serán aplicables una vez sean informadas al MEN por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO: Todas las modificaciones de los programas académicos serán informadas por el Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional al MEN, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que el Ministerio disponga para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Las modificaciones de los programas académicos que requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad del Cauca son:

1. Cambio en la denominación y/o titulación del programa académico.
2. Cambio de estructura del programa académico de pregrado terminal, para su oferta a través de ciclos propedéuticos, o viceversa.
3. Modificación del lugar de desarrollo, salvo modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa para su oferta y desarrollo en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así como para su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas o territorios indígenas.
4. Inclusión o retiro de institución(es) en un convenio de titulación conjunta.
5. La modificación sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa en instituciones acreditadas en alta calidad.

PARÁGRAFO: Entiéndase por lugar de desarrollo el espacio geográfico autorizado por el MEN para desarrollar un programa académico de educación superior y reportar la matrícula de estudiantes.

ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones de los programas académicos que contarán con visita de verificación por pares académicos y emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, son las previstas en el Literal B del ARTÍCULO 2.5.3.2.10.3 del Decreto 529 de 2024, o la norma que lo sustituya, en tanto apliquen a la Universidad del Cauca al ser una Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las modificaciones de los programas académicos que no requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad del Cauca son:

1. Aquellas que implican cambios al plan de estudios, tales como: la denominación y código de asignaturas, la reorganización asignaturas en los semestres, la redistribución de los requisitos y correquisitos de las asignaturas, el número total de créditos del programa, cambios en el enfoque de investigación o de profundización, en la modalidad en que se oferta el programa, en los derechos básicos de matrícula y complementarios, en la estructura de las áreas de formación.
2. Aquellas que solo implican modificación a los microcurrículos de las asignaturas.

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO OCTAVO: Entiéndase por equipo proponente, aquel conformado por el grupo de profesores o grupo de investigación que tiene la iniciativa de formular un programa académico.

ARTÍCULO NOVENO: Será responsabilidad del equipo proponente planificar la formulación del programa académico, previo estudio técnico del contexto social, político, económico, nacional y cultural de los lugares en que se ofertará el programa. Dicho estudio deberá llevarse a cabo en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, y la normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El procedimiento que deberá surtir para la creación de programas académicos es el siguiente:

1. El equipo proponente radicará la propuesta de creación de programa mediante el documento maestro con condiciones de calidad, junto con el proyecto educativo del programa al Departamento correspondiente para su estudio y otorgamiento del aval. En caso de existir observaciones, estas deberán ser subsanadas por el equipo proponente. Una vez atendidas, el Departamento podrá otorgar el respectivo aval. Si no corresponde presentar la propuesta al Departamento, se presentará de manera directa al Consejo de Facultad.
2. El equipo proponente deberá solicitar el estudio de factibilidad económica de la creación del programa a la Oficina de Planeación, una vez cuenten con esta viabilidad financiera, deberán remitir el documento maestro, el proyecto educativo y el aval de Departamento al Consejo de Facultad para su aval correspondiente.
3. El Consejo de Facultad, previa revisión, remitirá al Comité Curricular Central la propuesta con los siguientes anexos:
 - 2.1 Documento maestro
 - 2.2 Proyecto educativo del programa
 - 2.3 Aval del Departamento (cuando así aplique)
 - 2.4 Aval del Consejo de Facultad
 - 2.5 Viabilidad financiera generada por la Oficina de Planeación y de Desarrollo Institucional.
4. El Comité Curricular Central se encargará de realizar el estudio de la propuesta además de realizar las sugerencias y/o correcciones necesarias, las cuales deberán ser subsanadas según corresponda, para obtener el aval de Comité Curricular.
5. Una vez el Comité Curricular Central haya emitido el aval, remitirá al Consejo Académico la propuesta del proyecto de creación con los anexos que lo soporten incluyendo la viabilidad expedida por la Oficina Jurídica, quien previo estudio otorgará aval siempre y cuando no se realicen sugerencias o correcciones, las cuales deberán ser subsanadas según corresponda, y solo hasta que sean solventadas serán remitidas al Consejo Superior para los trámites correspondientes.

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

6. El equipo proponente deberá gestionar y entregar, todos los anexos o soportes que solicite que el Consejo Superior para la aprobación de la creación del programa, incluidos los siguientes documentos:

- 6.1 Documento maestro de creación del programa
- 6.2 Proyecto educativo del programa a crear
- 6.3 Aval del Departamento (cuando así aplique)
- 6.4 Aval Consejo de Facultad
- 6.5 Aval Comité Curricular Central
- 6.6 Aval Consejo Académico
- 6.7 Viabilidades financiera y jurídica
- 6.8 Proyecto de acuerdo revisado y visado por la Vicerrectoría Académica y el director de Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instancia que tenga a cargo la revisión de la solicitud, determinará a quién corresponde solventar las sugerencias o correcciones solicitadas a la propuesta, en caso de que no sea responsabilidad del equipo proponente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El equipo proponente, con la asesoría del Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional, radicará la solicitud de registro calificado con todos los soportes para sustentar las condiciones de calidad del programa académico, ante el MEN a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional comunicará a las partes interesadas la Resolución del Registro Calificado otorgada por el MEN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El seguimiento a las fechas de vencimiento de las resoluciones de los Registros Calificados de los programas académicos, serán responsabilidad de Coordinaciones de programa, Decanaturas, Gestores de Calidad y del Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Coordinaciones del programa, con la participación de los profesores y del Comité del programa, tendrán la responsabilidad de realizar el proceso de autoevaluación durante la vigencia del registro calificado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El procedimiento que deberá surtir para la aprobación del plan de estudios es el siguiente:

1. Una vez creado el programa académico y previa presentación de los documentos establecidos en artículo 10 numeral 06 del presente acto administrativo, se presentará ante el Consejo Académico la resolución respectiva con la aprobación del plan de estudios.
2. El Consejo Académico podrá realizar las modificaciones que sean de su competencia conforme a la normatividad universitaria.

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

3. Una vez aprobado por el Consejo Académico, quedará en firme el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO: Los estudiantes antiguos, cuando sea el caso, podrán acogerse al nuevo plan de estudios de acuerdo con lo que se estipule en el correspondiente plan de transición, el cual es obligatorio. En los casos de reingreso, los estudiantes deben acogerse al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El procedimiento que debe surtirse para las modificaciones a los programas académicos que requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad, es el siguiente:

1. Serán propuestas por el Comité de Programa al Consejo de Facultad según corresponda.
2. El Consejo de Facultad, una vez revisada la propuesta, otorgará el respectivo aval. En caso de existir observaciones, estas deberán ser subsanadas por el Comité de Programa antes de la aprobación definitiva.
3. El Comité de Programa remitirá al Comité Curricular Central la solicitud de la propuesta de modificación, quien en cumplimiento de su función de asesorar al Consejo Académico deberá adelantar la revisión y el estudio de la propuesta otorgando el respectivo aval. En caso de haber sugerencias o correcciones, deberán ser subsanadas por el Comité de Programa y/o el Consejo de Facultad (según se determine), y solo hasta que sean solventadas, podrán ser presentadas ante el Consejo Académico.
4. Una vez el Comité Curricular Central haya emitido el aval, remitirá al Consejo Académico junto con el proyecto del acuerdo académico o superior según sea el caso para su estudio y aprobación o expedición de aval.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la modificación propuesta sea de competencia del Consejo Superior, el proyecto de acuerdo avalado por el Consejo Académico deberá contar con una viabilidad jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del periodo académico siguiente a su aprobación por parte del MEN y se aplicará a los nuevos estudiantes admitidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El procedimiento que debe surtirse para las modificaciones de los programas académicos que contarán con visita de verificación por pares académicos y emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, será el establecido en el Literal B del ARTÍCULO 2.5.3.2.10.3 del Decreto 529 de 2024, o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El procedimiento que debe surtirse para las modificaciones a los programas académicos que no requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad, y que implican modificaciones al plan de estudios, es el siguiente:

Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

1. Serán propuestas por el respectivo Comité de Programa al correspondiente Consejo de Facultad.
2. El Consejo de Facultad, una vez revisada la propuesta, otorgará el respectivo aval. En caso de haber sugerencias o correcciones deberán ser subsanadas por el Comité de Programa, y solo hasta que sean solventadas, el Consejo de Facultad otorgará el correspondiente aval.
3. El Comité de Programa remitirá al Comité Curricular Central la solicitud de modificación, quien en cumplimiento de su función de asesorar al Consejo Académico deberá adelantar la revisión y estudio de la propuesta de modificaciones otorgando el respectivo aval. En caso haber sugerencias o correcciones deberán ser subsanadas por el Comité de Programa y/o el Consejo de Facultad (según se determine), y solo hasta que sean solventadas, se remitirán al Consejo Académico.
4. El Consejo Académico, una vez revisada la propuesta, podrá formular las observaciones o correcciones que considere pertinentes. Dichas observaciones deberán ser atendidas por quien corresponda, de acuerdo con el criterio del Consejo Académico, y únicamente una vez subsanadas podrán ser aprobadas mediante Acuerdo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modificaciones serán aplicables de conformidad con el plan de transición definido por cada programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Coordinador de programa será el encargado de velar y verificar que los planes de estudios estén actualizados en el Sistema Integrado de Matrícula y Control Académico (SIMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El procedimiento que debe surtir para las modificaciones que no requieren autorización previa y expresa del MEN para su implementación por parte de la Universidad, y que solo implican modificación a los microcurrículos de las asignaturas, es el siguiente:

1. Serán propuestas por el respectivo Comité de Programa al correspondiente Consejo de Facultad.
2. El Consejo de Facultad revisará la propuesta y, en caso de no existir observaciones, procederá a aprobar las modificaciones. Si se presentan sugerencias o correcciones, éstas deberán ser subsanadas por el Comité de Programa y, únicamente una vez atendidas, el Consejo de Facultad podrá otorgar su aprobación mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este procedimiento las modificaciones a los programas académicos relacionadas con derechos básicos de matrícula y complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los microcurrículos se registrará el número de la resolución que los aprueban o modifican.

PARÁGRAFO TERCERO: Corresponde al Coordinador de programa, en asocio con la División de Admisiones Registro y Control Académico (DARCA), fijar y mantener actualizados los microcurrículos oficiales en el Sistema Integrado de Matrícula y Control Académico (SIMCA) o en la plataforma que designe la Universidad. Para el registro de cualquier cambio en SIMCA se requiere de la presentación del respectivo acto administrativo que lo autorice. En caso de existir una actualización se debe informar al Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional para el respectivo trámite.



Acuerdo Académico Número 040 del 5 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Acuerdo Académico número 010 del 9 de abril de 2019, y se establecen los procedimientos para la creación y modificación de programas académicos en la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para las modificaciones de los programas académicos de posgrado relacionadas con derechos básicos de matrícula y complementarios deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Programa presentará la propuesta al Consejo de Facultad.
2. El Consejo de Facultad revisará la propuesta y, de no existir observaciones, otorgará su aval. En caso de requerirse ajustes, estos deberán ser atendidos por el Comité de Programa.
3. Una vez el Consejo de Facultad otorgue el respectivo aval, el Comité de Programa solicitará la viabilidad financiera a la Oficina de Planeación y de Desarrollo Institucional, quien evaluará la propuesta y, si no existen observaciones, expedirá la viabilidad financiera.
4. El Comité de Programa remitirá la propuesta de modificación a la Vicerrectoría Académica para su revisión. Una vez avalada, la Vicerrectoría la presentará al Consejo Académico, quien otorgará el correspondiente aval y la remitirá al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De considerarlo necesario, la Vicerrectoría Académica solicitará a cualquier Dependencia y/o Unidad Administrativa de la Universidad del Cauca, participar en sesión del Comité Curricular Central, a fin de brindar asesoría en los asuntos que resulten pertinentes, con relación a las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se tendrá en cuenta en adelante para efecto de trámites de modificaciones de los programas académicos y procesos de autoevaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Enviar copia de la presente providencia a las Vicerrectorías, los Consejos de Facultad, al Centro de Posgrados, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico DARCA, al Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional y al Centro de Gestión de las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2025

DEIBAR RENE HURTADO HERRERA
Presidente

Revisión: *Doctora Aida Patricia Gonzlaez Nieva, Vicerrectora Académica*
Centro de Gestión de la Calidad y la Acreditación Institucional

Ajustó: *Victor Ruiz, Abogado de la Vicerrectoría Académica*